

REGLAMENTO DE LIMPIA Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el lunes 9 de noviembre de 2009.

EL SUSCRITO LIC. FRANCISCO JAVIER SANTILLAN CUAUTLE, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 72 FRACCIONES VI Y XI DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA PROPIA SESIÓN.

HAGO CONSTAR:

QUE EN LA VIGESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SE ACORDO LOS SIGUIENTES PUNTOS DE ACUERDO QUE EN EXTRACTO DE LOS MISMOS DICE:

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA 2008 - 2011

VIGESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

En la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl siendo las ocho horas del día trece de julio del año dos mil nueve, se reunieron los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, en el Salón de Cabildos II Recinto Oficial para llevar a cabo la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de este período Constitucional..

La Ciudadana Licenciada Lorena Cuellar Cisneros Presidenta Municipal Constitucional, solicitó al Secretario del Honorable Ayuntamiento Licenciado Francisco Javier Santillán Cuautle pasar lista de asistencia, estando presentes los ciudadanos: Lic. Lorena Cuellar Cisneros, Presidenta Municipal Constitucional; C.P. Julio Ángel Odilón Flores Jiménez, Síndico Municipal; Lic. Zenón Ramos Castillo, primer regidor; Lic. Ramiro Pluma Flores, segundo regidor; Lic. Christian Vaslaf Santacruz Montealegre, tercer regidor; C. Mercedes Calderón Jiménez, cuarto regidor; C. Marco Antonio Carrillo Bretón, quinto regidor; C. Adrián Amador Flores, sexto regidor; Biol. Tomás Cervantes Rojas, séptimo regidor; Lic. María Idalia Tapia Calleja, Presidenta de Comunidad de Ocotlán; Profa. Candelaria Cahuantzi González, Presidenta de Comunidad de Santa María Ixtulco; Lic. Haide Gisela Lucero Zepeda, Presidenta de Comunidad de San Gabriel Cuauhtla; C. José León Portilla Mora, Presidente de Comunidad de San Hipólito Chimalpa; M.V.Z. Isaac Aguilar Pérez, Presidente de Comunidad de La Trinidad Tepehitec; C. Rogelio Fernando Cuatpotzo Gutiérrez, Presidente de Comunidad de Santa María Acuitlapilco; Lic. René Suárez Suárez, Presidente de Comunidad de San Esteban Tizatlán; Lic. Germán Romero Flores, Presidente de Comunidad de San

Diego Metepec; C. J. Concepción Escobar Solís, Presidente de Comunidad de San Sebastián Atlahapa; Lic. Humberto Zamudio Morales, Presidente de Comunidad de San Buenaventura Atempan; Prof. Manuel de Jesús Olvera Solís, Presidente de Comunidad de San Lucas Cuauhtelulpan; una vez hecho lo anterior informó la Secretaria que están presentes la mayoría de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala, por lo que, la Presidenta Municipal declaró la existencia de quórum legal y se instaló formalmente la presente Sesión Ordinaria de Cabildo.

Acto seguido la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros Presidenta Municipal instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que diera a conocer el orden del día al Honorable Cabildo:

ORDEN DEL DÍA

1.-. 2.-.

3. Lectura y en su caso aprobación del Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos Urbanos no peligrosos para el Municipio de Tlaxcala.

4. Lectura y en su caso aprobación del Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio de Tlaxcala.

5.6.-.7.-.

Enseguida la Presidenta Municipal sometió a votación el orden del día y solicitó manifestaran su aprobación levantando la mano, vista la votación, lo declaró aprobado por unanimidad

En cuanto al desahogo del tercer punto del orden del día, se concede el uso de la palabra al Lic. Ramiro Pluma Flores, Segundo Regidor y Presidente de la Comisión de Gobernación de este Municipio, para que junto con su equipo de trabajo de lectura al Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos Urbanos no Peligrosos para el Municipio de Tlaxcala; quien en uso de la Voz dijo: Buenos días señores integrantes del Cabildo vamos a leer el proyecto del Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos Urbanos no Peligrosos para el Municipio de Tlaxcala, que nos fue presentado a la Comisión de Gobernación por parte de la Dirección de Ecología conjuntamente con la Comisión de Obras Públicas, le pido al Lic. Jovani Ixtlapale nos haga el favor de leer el proyecto:

REGLAMENTO DE LIMPIA Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala, en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 4, párrafo cuarto, 115 fracción II, párrafo

segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 4 y 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 y 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción IV y 86 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 5 de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala; 33 fracción I, 49 y 56 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala ha tenido a bien expedir el Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos Urbanos, no peligrosos del Municipio de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Título Primero

Limpia y Aseo Público

Capítulo Único

Disposiciones generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y tiene por objeto regular el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos en el Municipio de Tlaxcala.

Artículo 2.- En el Municipio, el ejercicio para regular las actividades de limpia y manejo de los residuos sólidos no peligrosos, estará sujeto a las disposiciones del presente Reglamento y a los criterios, y facultades reservadas a los Municipios, en los siguientes ordenamientos:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, normas oficiales mexicanas y normas técnicas ecológicas.

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, sus Reglamentos y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

III. El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxcala y el presente Reglamento.

IV. Los convenios que para el efecto se suscriban entre los diferentes niveles de gobierno y sus instituciones; y

V. Los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 3.- Es autoridad normativa del Municipio:

I. El H. Ayuntamiento de Tlaxcala.

Artículo 4.- Son autoridades operativas del Municipio:

I. El Presidente Municipal;

II. La Dirección de Ecología Municipal;

III. La Dirección de Servicios Públicos Municipales;

IV. El Juez Municipal; y

V. La Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 5.- Son autoridades auxiliares del Municipio:

I. Los Presidentes de Comunidad; y

II. Los Delegados de las Colonias del Municipio.

Artículo 6.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. Almacenamiento.- Acción de retener temporalmente residuos en tanto se entregan al servicio de recolección, se procesan para su aprovechamiento o se dispone de ellos.

II. Apercibimiento.- Conminación para no realizar un comportamiento que origina una infracción a este Reglamento.

III. Aseo urbano.- Acción de realizar la limpieza de parques, jardines, vía pública y áreas verdes de jurisdicción municipal.

IV. Brigadas.- Conjunto de trabajadores del municipio o particulares encargados de la recolección de los residuos sólidos.

V. Composta.- Resultado de la descomposición y estabilización por la acción de microorganismos de los residuos sólidos orgánicos que se utilizan como sustitutos o enriquecedor de suelos.

VI. Concesionario.- Persona física o moral a quien, mediante un acto administrativo, le es otorgado temporalmente el derecho de hacerse cargo del servicio de limpia, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y/o disposición final de los residuos sólidos no peligrosos del Municipio de Tlaxcala.

VII. Contenedor.- Recipiente destinado al almacenamiento temporal de los residuos sólidos no peligrosos de origen doméstico, comercial o industrial.

VIII. Clausura.- Es el cierre del establecimiento comercial, industrial o de servicios por parte de la autoridad, en el que se hubiere cometido o generado la infracción.

IX. Envase.- Recipiente o envoltorio donde se guarda, conserva o se vende un producto.

X. Generador.- Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

XI. Lixiviados.- Líquidos provenientes de los residuos orgánicos, los cuales se forman de la fermentación, reacción, arrastre o precolación y que contienen disueltos o en suspensión componentes que se encuentran en los mismos residuos.

XII. Medidas de seguridad.- Adopción y ejecución de disposiciones que dicten las autoridades encaminadas a evitar daños a terceros, a la salud pública o al equilibrio ecológico que puedan causar los concesionarios o cualquier otro infractor en sus instalaciones, obras, construcciones, y en el transporte de los residuos sólidos no peligrosos. Las medidas de seguridad tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

XIII. Pepena.- Acción manual de selección de objetos reutilizables o reciclables presentes en los residuos orgánicos.

XIV. Prestador de servicios.- Persona física o moral asignada por la ley, la autoridad o concesionada, que tiene a su cargo y bajo su responsabilidad el desarrollo de las actividades necesarias para brindar en forma total o parcial el servicio público objeto del presente Reglamento.

XV. Quema.- Destrucción o eliminación total o parcial con fuego de residuos sólidos.

XVI. Reciclaje.- Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos.

XVII. Reglamento.- El presente Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Orgánicos no peligrosos del Municipio de Tlaxcala, que establece las facultades otorgadas en forma expresa y concurrente al Municipio de Tlaxcala por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

XVIII. Residuos peligrosos.- Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológicas, infecciosas representan un peligro para el equilibrio ecológico, el ambiente o la salud pública.

XIX. Servicio de limpia.- El servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos tiene por objeto asegurar que su manejo sea de manera permanente general y regular para la satisfacción de necesidades colectivas a cargo del Municipio de Tlaxcala.

XX. Subproducto.- Producto secundario constituido con el material sobrante del proceso de producción de otro principal.

XXI. Usuario.- Persona que utiliza los servicios de limpia, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos en el Municipio de Tlaxcala.

Artículo 7.- El H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Prestar el servicio de limpia directamente o mediante, concesión total o parcial;

II. Establecer las tarifas por la prestación del servicio público objeto de este Reglamento, ofrecidos directamente o a través de terceros, en base al peso y volumen de los residuos sólidos;

III. Autorizar las tarifas aplicables a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, en materia de residuos no peligrosos, ya sea que se preste directamente o a través de terceros;

IV. Prestar el servicio de limpia o aseo urbano de parques, jardines, vía pública y áreas verdes de propiedad municipal;

V. La instalación de contenedores o papeleras peatonales en parques, jardines y vía pública, sin alterar las características, valores históricos, artísticos y culturales de la zona;

VI. Mantener y vigilar que los contenedores públicos y papeleras estén en buen estado y limpios;

VII. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de los términos de las concesiones otorgadas a los prestadores del servicio público de limpia, para el cumplimiento y en su caso la aplicación de las sanciones correspondientes;

VIII. Llevar a cabo las acciones de limpieza o saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes o arrastres de

residuos por corrientes pluviales o sismos, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los causantes de éstos;

IX. Cancelar la concesión otorgada cuando no se cumpla cabalmente el objetivo del contrato; y

X. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- El Titular de la Dirección de Ecología, tendrá dentro de sus facultades:

I. Formular, aplicar y supervisar las acciones relacionadas con la generación, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales;

II. Proponer la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el medio ambiente, ocasionados por el servicio de limpia;

III. Realizar campañas para promover la colaboración de la ciudadanía en la separación de los residuos en la categoría de secos y mojados, en la forma y con los materiales que deben utilizarse en su manejo;

IV. Instituir campañas de información a la población para señalar cuales residuos deben considerarse como peligrosos, tales como baterías, residuos de solventes, residuos de procesos curativos, medicamentos, pinturas, basura sanitaria y heces fecales, informando acerca de la forma de almacenarlos y deshacerse de ellos;

V. Ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento del presente Reglamento, así como para aplicar las medidas preventivas, correctivas y de seguridad cuando sean procedentes, de acuerdo a la magnitud o gravedad de los deterioros actuales o potenciales que afecten al medio ambiente o a los recursos naturales, así mismo expedirá las credenciales de identificación de los inspectores municipales;

VI. Formular las normas operativas, políticas y procedimientos a los que se sujetará la prestación de los servicios de aseo urbano;

VII. Aplicar los mecanismos de participación con la Coordinación General de Ecología para cumplir con los lineamientos a los cuales, se sujetarán las áreas y los predios destinados al almacenamiento, transferencia, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos;

VIII. Difundir los programas que se expidan en materia de educación ambiental, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final

de los residuos del municipio, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos y demás Direcciones Municipales;

IX. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento del presente Reglamento; y

X. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Este Reglamento es obligatorio para los habitantes que residan temporal o permanentemente en el Municipio, visitantes y para las personas físicas o morales que realicen o estén relacionadas con el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el ámbito territorial del Municipio de Tlaxcala.

Artículo 10.- Se considera propiedad del H. Ayuntamiento todos los residuos sólidos desde el momento en que sean entregados al recolector o al depositar en los contenedores, papeletas públicas, quedando bajo su custodia, hasta el momento de la entrega en su destino final.

Artículo 11.- En caso de fuerza mayor, contingencias ambientales o desastres naturales, el Presidente Municipal podrá autorizar cualquier descarga de residuos sólidos dentro del territorio municipal en lugares distintos de los existentes, informando al H. Ayuntamiento en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Artículo 12.- Son usuarios del servicio público de limpia, las personas físicas y morales que ocupen todo inmueble destinado:

I. Al uso habitacional, sea este unifamiliar o multifamiliar;

II. Al uso comercial y de servicios;

III. A la educación, cultura, recreación y deporte;

IV. A la industria; y

V. Al uso hospitalario, laboratorio clínico o centro de investigación.

Título Segundo

Derechos, Obligaciones y Prohibiciones

Capítulo I

Derechos de los Habitantes

Artículo 13.- Son derechos de las personas físicas, morales, propietarias o poseedoras de inmuebles descritos en el artículo anterior:

I. Recibir el servicio público de limpia en forma eficiente y oportuna conforme los días y horarios establecidos, mismos que podrán ser requeridos a la Dirección de Servicios Públicos Municipales;

II. Realizar la denuncia o reportar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales las deficiencias, irregularidades y anomalías en la prestación del servicio, así como el incumplimiento en los horarios, para tal efecto, que de ser varias las inconformidades la Dirección bajo su responsabilidad deberá dar cuenta de inmediato al Cabildo para los efectos legales procedentes;

III. Ser informados respecto a la variación de los días y horarios en la prestación del servicio de limpia; y

IV. Todos los demás que contemple el presente Reglamento y disposiciones aplicables.

Capítulo II

Obligaciones de los Habitantes

Artículo 14.- Son obligaciones de las personas físicas y morales, propietarias o poseedoras de inmuebles, en general de los habitantes del Municipio, las siguientes:

I. Mantener aseado el frente del predio que ocupa;

II. Conservar las construcciones deshabitadas y predios baldíos, limpias de residuos de construcción y residuos sólidos municipales;

III. Separar y disponer los residuos sólidos municipales domésticos en orgánicos, inorgánicos, sanitarios y peligrosos conforme a la norma técnica administrativa aplicable;

IV. Respetar y conservar limpias las áreas verdes que se encuentren localizadas, frente a su propiedad;

V. Contar con el número de depósitos necesarios suficientes para el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos que generen en su predio, manteniéndolos en buen estado de uso y aseándolos;

VI. Utilizar contenedores, botes de basura, bolsas de plástico, cajas o recipientes desechables, debidamente cerrados para ser entregados a los prestadores del

servicio, evitando que estén al alcance de animales que dispersen los residuos que en ellos se almacenen;

VII. Utilizar y pagar oportunamente el servicio de recolección de residuos sólidos;

VIII. Evitar obstaculizar las áreas de acceso a los contenedores que para tal efecto, sean instalados;

IX. Deshierbar el perímetro de su predio y almacenar el producto de desecho en sus propios contenedores;

X. Limpiar la vía pública cuando sea utilizada para la descarga de materiales de construcción o artículos para su inmueble, inmediatamente después de terminadas las maniobras;

XI. Evitar que animales de su propiedad contaminen la vía pública, parques y jardines con sus desechos y que dispersen residuos sólidos almacenados en contenedores o sitios afines;

XII. Ubicar fuera del predio o en lugar de fácil acceso, los contenedores de residuos sólidos a la hora y días establecidos por el prestador de servicio de recolección;

XIII. Deberán asignar un área destinada para la recolección de residuos sólidos los propietarios y poseedores de inmuebles que estén en régimen de condominio; y

XIV. Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Capítulo III

Prohibiciones de los Habitantes

Artículo 15.- Queda prohibido introducir y depositar residuos sólidos al Municipio de Tlaxcala provenientes de otros Municipios, entidades Federativas o Países, sin la previa autorización del H. Ayuntamiento.

Artículo 16.- Queda prohibido realizar actos de pepena durante el proceso de recolección y traslado así como en los depósitos o contenedores de los residuos sólidos generados en el Municipio.

Artículo 17.- Queda prohibido la quema de residuos sólidos de cualquier naturaleza en el Municipio de Tlaxcala.

Artículo 18.- Queda prohibido depositar o arrojar residuos sólidos, líquidos o lixiviados a la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, río Zahuapan y afluentes; así como en los predios de propiedad privada o pública federal, estatal y municipal, lotes, solares, pozos, barrancas, alcantarillas y cualquier otro espacio abierto o cerrado que no haya sido debidamente destinado para este fin.

Artículo 19.- Queda prohibido depositar en la vía pública los residuos producto del barrido de los predios del Municipio.

Artículo 20.- Queda prohibido entregar a las brigadas de aseo los residuos sólidos de origen doméstico, comercial e industrial.

Artículo 21.- En ningún caso, se podrán utilizar las papeleras peatonales para depositar los residuos que no sean los generados por los transeúntes. Queda prohibido utilizar las áreas aledañas a éstas para desechar cualquier residuo sólido.

Capítulo IV

Obligaciones y Prohibiciones de los Prestadores de Servicios

Artículo 22.- Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados al uso comercial y de servicios, a la educación, cultura, recreación y deporte, a la industria, además de observar las obligaciones que determina el presente Reglamento para los habitantes del Municipio, deberán capacitar a su personal sobre el manejo de residuos sólidos.

Artículo 23.- Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados, al uso hospitalario, laboratorio clínico o centros de investigación además de observar las obligaciones que determina el presente Reglamento por los habitantes del Municipio, deberán hacerlo como lo marcan las normas y disposiciones legales en materia de residuos peligrosos biológico-infeccioso y de alto riesgo.

Artículo 24.- Los locatarios de mercados, comerciantes fijos, semifijos, ambulantes y tianguistas que cuenten con el permiso correspondiente, deberán:

- I. Dejar en estado de absoluta limpieza el local o sitio de instalación, al igual que el área de afluencia;
- II. Contar con contenedores de material lavable para el almacenamiento de los residuos generados por su actividad;
- III. Utilizar y pagar oportunamente el servicio de recolección de residuos sólidos;

IV. Conservar aseada el área ocupada en un radio de 2 metros durante y después de la jornada, así como disponer para sus clientes de recipientes adecuados, tratándose de comerciantes en vía pública;

V. Sujetarse a los programas de separación de residuos sólidos municipales que al efecto establezca la Dirección de Servicios Públicos y Autoridades Municipales, en colaboración con instituciones académicas públicas;

VI. Mantener aseada el área ocupada, incluyendo accesos y estacionamientos, tratándose de prestadores de servicios de espectáculos eventuales, tales como circos, ferias, entre otros;

VII. Contratar el servicio de recolección de residuos que generen por su actividad con la Dirección de Servicios Públicos;

VIII. Contar con contenedores de capacidad adecuada al volumen de los residuos que generen, tomando en cuenta la periodicidad de recolección;

IX. Ubicar los contenedores de residuos sólidos municipales dentro del predio al que correspondan ó en los lugares autorizados por la Dirección de Servicios Públicos;

X. Sujetarse a los días, horarios y rutas que establezca la Dirección de Servicios Públicos Municipales para la recolección de residuos sólidos municipales;

XI. Separar los escombros de los residuos sólidos municipales domésticos, comerciales, industriales o de servicio; y

XII. Registrarse en el padrón de generadores de residuos sólidos no peligrosos, conforme a la norma técnica aplicable.

Artículo 25.- Será obligatorio para las personas físicas o morales que ofrezcan servicios de espectáculos eventuales tales como circos, ferias, eventos deportivos, recreativos y otros similares:

I. Mantener limpia y aseada el área que ocupen, instalando botes de basura y contenedores suficientes;

II. Contratar el servicio de recolección correspondiente durante el tiempo que dure dicho evento; y

III. Lo anterior, será requisito para la autorización del evento.

Artículo 26.- El usuario deberá cubrir una tarifa especial para desechar los residuos sólidos voluminosos, la cual será previamente autorizada por el H. Ayuntamiento.

Artículo 27.- El usuario deberá separar en bolsas de plástico según el tipo de residuos sólidos de origen doméstico, cuando se trata de lo siguiente:

I. Orgánica

- a) Restos de comida, cáscaras de frutas, verduras;
- b) Poda de pastos y árboles; y
- c) Papel y carbón, entre otros.

II. Inorgánica

- a) Botellas y envases de plástico, vidrio y aluminio;
- b) Pañales, toallas; y
- c) Envases de aerosoles.

Artículo 28.- Los desarrolladores de fraccionamientos y conjuntos habitacionales de cualquier tipo tienen la obligación de prestar el servicio de recolección de residuos sólidos hasta en tanto realicen la entrega oficial al Municipio conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala, asimismo deberán realizarlo de acuerdo con los dictámenes que emita la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Los propietarios, directores responsables de obra y corresponsales, deberán evitar la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos municipales en la vía pública, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El traslado de escombros, tierras de desplomes, cajeos y nivelaciones, debe ser realizado en vehículos cubiertos y depositarlos en los bancos de tiro especificados con la autorización de construcción, emitida por la Dirección de Obras Publicas.

Título Tercero

Concesiones y Prestación de Servicios

Capítulo I

De las Concesiones

Artículo 29.- El Ayuntamiento de Tlaxcala podrá concesionar de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y el Reglamento para el otorgamiento de concesiones del Municipio de Tlaxcala, el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos; así como la explotación de los mismos, ya sea por imposibilidad para prestar por sí mismo el servicio o que permita una mejor prestación del mismo.

Artículo 30.- En caso de considerarse total o parcialmente el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos de origen doméstico, a cada concesionario se delimitarán y asignarán rutas y zonas de atención exclusiva, en las cuales tendrán la responsabilidad de prestar el servicio.

Artículo 31.- Los concesionarios quedan obligados a proporcionar de manera oportuna toda la información que el Ayuntamiento le solicite a fin de llevar un control y registro de los mismos.

Artículo 32.- Es obligación de los concesionarios prestar el servicio que satisfaga los niveles de atención como calidad, frecuencia y horarios de servicio en las zonas de recolección exclusiva que les sean otorgados.

Capítulo II

De la prestación de los servicios

Artículo 33.- La Dirección de Servicios Públicos realizará las siguientes actividades;

- I. Barrerá y mantendrá aseadas las vías públicas o áreas verdes a su cargo;
- II. Dotará a todos los miembros de las brigadas de aseo, los uniformes y el equipo necesario para desarrollar sus labores;
- III. Proporcionará al personal la capacitación para que desarrollen su trabajo con eficiencia y calidad; y
- IV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Las empresas y particulares que prestan el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, distintas del servicio público de limpia, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio de conformidad con las Normas Técnicas y administrativas que establezcan las Autoridades Municipales para la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;

- b) Participar coordinadamente con la autoridad municipal en proyectos y programas relacionados con la separación de residuos sólidos municipales;
- c) Registrarse en el padrón que al efecto lleve la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- d) Realizar el adecuado mantenimiento preventivo y correctivo a los contenedores de su propiedad, evitando en todo momento fisuras, fugas o escape de olores;
- e) Descargar los residuos sólidos municipales que se recolecten exclusivamente en los sitios de disposición final autorizados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, sujetándose a los horarios y tarifas señaladas;
- f) Llevar una bitácora en la que se indique el volumen de residuos sólidos municipales recolectados por día, así como de los residuos separados y enviados a centros de reciclaje;
- g) Transportar residuos sólidos municipales en vehículos adecuados y bajo las especificaciones de la norma técnica local aplicable;
- h) Cumplir con las rutas, días y horarios de recolección en las zonas, que previamente les hayan sido establecidas por la autoridad;
- i) Capacitar a su personal para ofrecer un servicio de recolección con calidad y eficiencia;
- j) Equipar a todos los miembros de sus brigadas de recolección con uniformes, botas, cascos guantes y demás equipo necesario, para desarrollar sus labores de manera higiénica y segura;
- k) Expedir mensualmente el comprobante fiscal de las tarifas autorizadas por el Ayuntamiento, por el servicio de recolección de servicios sólidos;
- l) Cumplir con los lineamientos y manuales de operación de los sitios de tratamiento, separación y disposición final de los residuos sólidos;
- m) Cumplir con los procedimientos y políticas ambientales que le determine la autoridad;
- n) Denunciar ante las autoridades la violación del presente Reglamento, por parte de los usuarios; y
- o) Las demás que le establezca el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Título Cuarto

Publicaciones

Capítulo Único

Del Reparto

Artículo 35.- Para la recolección de residuos sólidos municipales generados por el volanteo gratuito para fines publicitarios o propagandísticos deberán pagarse los derechos de conformidad a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala.

Artículo 36.- El material impreso a que se refiere el presente Capítulo, deberá estar debidamente engrapado o empaquetado para evitar la dispersión en la vía pública del mismo al momento de su reparto.

Artículo 37.- Queda prohibido repartir material impreso con carácter de gratuito, tales como volantes, semanarios, publicidad o propaganda en predios baldíos y en construcción, áreas verdes, inmuebles deshabitados o vehículos estacionados en la vía pública.

Título Quinto

Almacenamiento y Recolección

Capítulo I

Del procedimiento para el almacenamiento y la recolección

Artículo 38.- El almacenamiento de residuos debe ser temporal y el generador tiene la obligación de entregar al Municipio, los residuos cualesquiera de los destinos previstos en este Reglamento.

Artículo 39.- Los residuos sólidos deberán estar almacenados en bolsas de plástico o de cartón cerrado.

Artículo 40.- Todo tipo de contenedor sea este público o privado deberá mantenerse limpio y tapado.

Artículo 41.- La limpieza de los contenedores será responsabilidad del propietario o poseedor de los mismos.

Artículo 42.- Es responsabilidad del usuario del servicio de recolección mantener resguardados de la lluvia los contenedores de almacenamiento de residuos sólidos que genere.

Artículo 43.- Las cajas de cartón que sean desechadas deberán desarmarse formando atados.

Artículo 44.- La capacidad máxima de cada contenedor de uso particular deberá ser de 200 litros o su equivalente.

Artículo 45.- Las personas físicas o morales que almacenen residuos sólidos con un volumen mayor a 5 tambos de 200 litros, deberán permitir el acceso vehicular del prestador del servicio al sitio destinado para su almacenamiento. En el caso, de que el acceso vehicular dificulte las maniobras de recolección, el propietario o poseedor del inmueble será el responsable de sacarlos a la vía pública, a fin de que éstos sean recolectados.

Artículo 46.- Los propietarios de los contenedores están obligados a reponerlos en caso de rotura o cuando por alguna deformación no cierre y represente un riesgo para la salud.

Artículo 47.- Queda prohibido depositar o arrojar animales muertos en la vía pública y predios.

Artículo 48.- Podrán instalar plantas de tratamiento ya sea de separación, composta, recuperación, reciclaje y de disposición final de residuos en sitios previamente autorizados.

Artículo 49.- La construcción de plantas de tratamiento, separación, composta, recuperación, reciclaje y disposición final de residuos sólidos, deberán cumplir con la normatividad aplicable en materia ambiental y salud pública de asentamientos humanos, desarrollo urbano, Reglamentos y normas aplicables.

Artículo 50.- El almacenamiento de los residuos sólidos en los sitios en donde no se puedan prestar los servicios de recolección a domicilio, se realizará por medio de contenedores en los lugares que especifique la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 51.- Queda prohibido el almacenamiento, acumulación o apilamiento de cualquier tipo de material en sitios distintos a los autorizados por el Ayuntamiento, a fin de evitar reacciones biológicas o químicas que atenten contra salud pública y el equilibrio ecológico.

Artículo 52.- El servicio de recolección de los residuos sólidos en la ciudad, tendrá una frecuencia mínima de tres veces por semana.

Artículo 53.- Las brigadas de aseo de la Dirección de Servicios Públicos serán los encargados de la recolección de residuos sólidos en los sitios en donde no se prestan el servicio de recolecta a domicilio.

Artículo 54.- Es responsabilidad de los prestadores del servicio el buen manejo de los contenedores de servicios que le sean entregados por los usuarios.

Artículo 55.- Es obligación de los prestadores del servicio de recolección recoger los residuos sólidos de los habitantes en callejones, calles cerradas, privadas o de cualquier otra área inaccesible para los vehículos de recolección.

Capítulo II

Del Transporte de los Residuos Sólidos no Peligrosos

Artículo 56.- Será responsabilidad de los prestadores del servicio de recolección de los residuos sólidos autorizados, el transporte de éstos, desde el lugar de su generación hasta el sitio de tratamiento, separación o disposición final.

Artículo 57.- Los vehículos destinados al transporte de los residuos sólidos cumplirán con lo señalado en la Ley de Comunicaciones y Transportes, Tránsito y Vialidad del Estado de Tlaxcala y deberán:

- I. Contar con caja metálica cerrada contenedora;
- II. Contar con equipo necesario para evitar la fuga de lixiviados a la vía pública;
- III. Estar pintadas de color blanco en ambos lados con las claves o logotipos del Ayuntamiento, del prestador del servicio, el número económico que les corresponda en color contrastante;
- IV. Tener en forma visible el domicilio y el número telefónico para recibir las quejas;
- V. Estar en óptimas condiciones mecánicas, eléctricas y de higiene;
- VI. Deberá ser lavado al término de la jornada, especialmente la caja contenedora;
- VII. Resguardar en un sitio exclusivo y adecuado para el cumplimiento de los fines para los que están destinados; y
- VIII. Cumplir con la ley y Reglamento de vialidad vigentes.

Artículo 58.- Las unidades que transporten composta y subproductos de los residuos sólidos deberán cumplir con las mismas normas que las señaladas, en el artículo anterior.

Artículo 59.- Queda prohibido el transporte de los residuos fuera de las cajas de las unidades de recolección o de transporte.

Artículo 60.- Se prohíbe la circulación de unidades de recolección que por sus condiciones permitan la caída de los residuos o el derrame de lixiviados a la vía pública.

Artículo 61.- En casos de contingencia o fuerza mayor, el Presidente Municipal podrá autorizar la utilización de vehículos de recolección con características diferentes a las señaladas en el presente Reglamento.

Título Sexto

Del Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos

Capítulo I

Del Tratamiento de los Residuos Sólidos

Artículo 62.- Para el tratamiento de los residuos sólidos, las plantas podrán ser operadas directamente por el Municipio, asignadas o concesionadas a fin de mejorar el servicio público de limpia.

Artículo 63.- Para el funcionamiento de las Plantas de Separación y de Composta, además del cumplimiento de los ordenamientos federales y estatales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el permiso correspondiente;
- II. Presentar el estudio correspondiente de impacto ambiental que pudiesen ocasionar las obras o actividades;
- III. Contar con las especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Ecología;
- IV. Capacitar al personal para la adecuada realización de actividades;
- V. Señalar cuales son los residuos sólidos de acceso restringido a la planta;
- VI. Especificar el destino final que se le puede dar a cada tipo de residuos; y

VII. El personal deberá contar con uniforme, botas, casco, guantes y demás equipo que le brinde seguridad e higiene para la realización de sus actividades.

Artículo 64.- La elaboración de composta, se realizará únicamente con residuos orgánicos provenientes de alimentos, poda de jardines o áreas verdes públicas o privadas.

Artículo 65.- Se prohíbe elaborar composta a partir de alimentos provenientes de hospitales, clínicas, sanatorios, centro de atención a la salud, laboratorios clínicos, de investigación o basura sanitaria.

Artículo 66.- Los centros de acopio de subproductos que se establezcan dentro del Municipio deberán contar con sus instalaciones cubiertas y adecuadas cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.

Capítulo II

De la Disposición Final de los Residuos Sólidos

Artículo 67.- La disposición final de los residuos sólidos generados en el municipio deberá realizarse en sitios que cumplan con las especificaciones de ubicación, infraestructura, equipamiento, operación y tecnología contenidas en la normatividad vigente federal, estatal y municipal. En caso de desperdicios consistentes en escombros y productos de demoliciones, éstos podrán ser depositados en los bancos de materiales.

Título Séptimo

Inspección y Vigilancia

Capítulo Único

Del Procedimiento de Inspección y Vigilancia

Artículo 68.- Son autoridades competentes para ordenar y ejecutar visitas de inspección, levantamiento y elaboración de actas administrativas por infracciones al presente Reglamento, con base en el ordenamiento del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxcala, las siguientes:

- a) El Presidente Municipal;
- b) El Director de Servicios Públicos;

c) El Director de Ecología;

d) El Juez Municipal;

Artículo 69.- La falta de disposición expresa relativa al procedimiento de inspección, vigilancia y aplicación de sanciones, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en lo que no se opongan al presente Reglamento.

Artículo 70.- El personal autorizado deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación; así como, la orden escrita debidamente fundada y motivada expedida por dicha autoridad, en la que se precisará la fecha, lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto y alcance de la diligencia.

Artículo 71.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y entregará la copia de la misma con firma autógrafa, requiriendo para que en el acto designen dos testigos.

En caso de negativa o que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 72.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Cumplida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta respectiva. A continuación, se procederá a firmar el acta con la persona antes señalada, los testigos y el personal autorizado quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaran a firmar el acta o el interesado se negara a aceptar copia de la misma, dicha circunstancia se asentará en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 73.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita.

Artículo 74.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública en términos de lo señalado por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de

Tlaxcala, para efectuar la visita de inspección cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 75.- Iniciado el procedimiento la autoridad ordenadora dentro de las setenta y dos horas siguientes requerirá al interesado mediante notificación o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento y para que dentro del término de cinco días exponga lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes, en relación con la actuación de la autoridad.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, será optativo presentar alegatos dentro del término de tres días.

Artículo 76.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la autoridad procederá dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 77.- La resolución administrativa correspondiente deberá contener, la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos así como el examen y valoración de las pruebas; los fundamentos legales en que se apoyen y los puntos resolutivos y se señalaran en su caso, las medidas que se deberán llevar a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor, conforme a las disposiciones aplicables.

Título Octavo

Medidas de Seguridad

Capítulo Único

De las infracciones, medidas de seguridad y sanciones

Artículo 78.- Son medidas de seguridad:

I. La suspensión de trabajos y servicios relacionados con el manejo de los residuos sólidos; y

II. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes correspondientes.

Artículo 79.- Las multas consistirán en los pagos que deberá hacer el infractor al Municipio de Tlaxcala, tomando como base el salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala, al momento de ocurrir la infracción.

Artículo 80.- La imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento, se realizarán por el Juez Municipal y se tomarán en cuenta:

I. La gravedad de la infracción y en general el daño causado al ambiente considerando principalmente el criterio de impacto en la salud pública y la generación de desequilibrios ecológicos, de acuerdo con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala y demás normativas Federales, Estatales y Municipales aplicables;

II. Las condiciones económicas del infractor; y

III. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 81.- Las notificaciones deberán hacerse personalmente al infractor, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxcala.

Artículo 82.- Si las circunstancias así lo exigieren, podrán imponerse al infractor simultáneamente las sanciones y las medidas de seguridad que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir y la cual se determinará por la Autoridad Judicial competente.

Artículo 83.- En caso de reincidencia, se podrá proceder a la clausura en forma definitiva de la obra, actividad o concesión, de la fuente contaminante que ocasionó la infracción.

Artículo 84.- Las sanciones que les sean impuestas no relevarán a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades en que hubieran incurrido. En los casos en los que el Ayuntamiento, por seguridad o salud ambiental, tenga que asumir la corrección de las irregularidades, el costo correrá por cuenta del infractor.

Artículo 85.- A los responsables de las infracciones señaladas en este Reglamento, se les aplicará las sanciones conforme lo siguiente:

I. Apercibimiento;

II. Multa de 5 a 10 días de salario mínimo por violaciones al Artículo 14 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, Artículos 19, 20, 21, 24, 25, 26, 39, 40 y 41;

III. Multa de 10 a 15 días de salario mínimo vigentes por violaciones a los artículos 31 y 32.

IV. Multa de 15 a 20 días de salario mínimo vigente, cuando el infractor sea el prestador del servicio por violaciones a los artículos, 18, 34, 35, 36, 37, 57, 59 y 60;

V. Multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente por violaciones a los artículos, 14 fracción XI, 15, 16, 17, 22, 45, 46, 47, 51, 55, 58 y 65;

VI. Suspensión temporal de 20 días en relación al Artículo 49;

VII. Cancelación o clausura por violación a los Artículos, 25, 28 y 51; y

VIII. Cancelación de la concesión en caso de reincidencia en relación al artículo 34 y conforme al Reglamento para el otorgamiento de concesiones del Municipio de Tlaxcala.

Artículo 86.- La Autoridad aplicará en primer término el apercibimiento, como sanciones a las infracciones del presente Reglamento, posteriormente se aplicarán las sanciones monetarias y en su caso las sanciones contempladas en las fracciones VI, VII, y VIII del Artículo 85, salvo aquellos casos en que la gravedad de la infracción comprometa la seguridad y la salud ambiental, lo que ameritará la clausura temporal o definitiva.

Título Noveno

Medios de Defensa

Capítulo Único

De los Recursos

Artículo 87.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, procederá el recurso de inconformidad previsto en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxcala mismo que se sustanciará en forma y términos señalados en el propio Bando.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Segundo.- A las personas físicas y morales, se les concede un plazo de noventa días a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, para que puedan ajustarse a las disposiciones del mismo.

Tercero.- La aplicación de las multas contenidas en el presente Reglamento, entrarán a formar parte de los Ingresos del Municipio, de acuerdo a la Ley correspondiente.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones legales, expedidas con anterioridad, en materia de limpia y manejo de residuos sólidos urbanos no peligrosos del Municipio de Tlaxcala.

Dado en el Salón de Cabildos II, Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los trece días del mes de julio del año dos mil nueve.

Lic. Ramiro Pluma Flores, Segundo Regidor, Presidente de la Comisión de Gobernación.- C. Marco Antonio Carrillo Bretón- Quinto Regidor, Secretario.- C. Adrián Amador Flores- Sexto Regidor, Vocal.- Firmas Autógrafas.